Año 1957. Sábado, 12 de enero Núm. 5

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de la Capital
Pesetas

Por un mes ..... 11'00
Por tres meses ..... 33'00
Por seis meses ..... 66'00
Por un año ..... 132'00
Número suelto: 1 ptas.
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL
de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: ¡No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción
Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENT Acts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaría de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Superior Geográfico, en escrito de 4 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. recuerde a las Entidades de la provincia de su mando, interesadas en la publcación de Mapas de los Territorios Nacionales o de las Colonias, den cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 27 de marzo de 1941 (B. O. del E. núm. 196) según se trate de Entidades Oficiales o particulares, y que en cuanto a las publicaciones ya realizadas habrán de remitir dos ejemplares a este Consejo.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, especialmente de las Corporaciones Locales.

Logroño 7 de enero de 1.957.
El Gobernador Civil

42

28

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escritura de fecha 14 del corriente me dice lo que sigue:

«En contestación a su oficio de 26 de octubre ppdo., al que acompaña acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra, de esa provincia, relativa a la creación de dos plazas de albañiles, un electricista y un jardinero. Eseta Dirección General, teniendo en cuenta el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Circulares complementarias, otorga su visado a la creación de las mencionadas plazas que serán clasificadas en el Grupo de Servicios Especiales y con sueldo anual de 6.500 ptas. debiendo ser cubiertas en la forma reglamentaria. En cuanto a las 18 plazas de peones, como están sujetas a la legislación laboral no tienen por que figurar en las plantillas de funcionarios ni es necesario el visado de esta Direción General para la creación de las mismas. No obstante este Centro Directivo no ve inconveniente alguno en que sean creadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento de los interesados.

Logroño 20 de diciembre de 1.956.
El Gobernador Civil

41

Ministerio de la Gobernación

8

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 sobre mejora de derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de lo Cuerpos Sanitários Generales.

Por Ley de 17 de julio del presente año se han mejorado los derechos de las Clases Pasivas civiles y militares, en justa consonancia con la evolución económica del país.

Idénticas razones exigen mejorar los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios, si bien las diferencias de haberes activos entre unas Corporaciones y otras, así como la distinta regulación de derechos pasivos en muchas de ellas, aconsejan la adoptación de otros módulos de mejora.

Por otra parte, estando ya concedido a los funcionarios de Administración Local en activo el derecho a existencia médico farmacéutica, resulta inexcusable mantenerlo después del cese del funcionario, momento en que precisamente tal derecho es, por lo común, más necesario.

El aumento de la carga que tales mejoras han de representar para las Corporaciones Locales, por el concepto de Clases Pasivas exige al propio tiempo el establecimiento de determinadas limitaciones precautorias en favor de las propias Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local serán mejorados, con efectos desde primero de enero de 1.957, en la extensión y forma que determinan los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Uno. Serán objeto de incremento en su cuantía básica:

a) Los haberes de jubilación.
b) Las pensiones de viudedad.
c) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
e) Las pensiones disfrutadas por madres viudas pobres.

Dos. Se conceptuará cuantía básica de los citados derechos pasivos la determinada estrictamente con arreglo a la legislación general vigente en la fecha en que se procedió o se proceda a su señalamiento, prescindiendo de los aumentos o beneficios que cada Corporación haya concedido o conceda en sus Reglamentos o en acuerdos individualizados.

Artículo tercero.—Los haberes de jubilación se clasificarán y serán incrementados, atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

a) Los que no excedan de 500 ptas. mensuales serán aumentados en un cincuenta por ciento.

b) Los de más de 500 ptas. mensuales, sin exceder de 1.000 serán aumentados en un 30 por 100.

c) Los de más de 1.000 pesetas mensuales, sin exceder de 2.500 serán aumentados en un 15 por 100.

d) A los de más de 2.500 pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo cuarto.—Las pensiones de viudedad de orfandad y de madre viuda pobre, a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo, en sus apartados b) a e) se clasificarán y será incrementadas atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

a) Las que no excedan de 300 ptas. mensuales serán aumentadas en un 50 por 100.

b) Las de más de 300 pesetas mensuales, sin exceder de 500 serán aumentadas en un 30 por 100.

c) Las de más de 500 pesetas mensuales, sin exceder de 1.000, serán aumentadas en un 15 por 100.

d) A las de más de 1.000 pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo quinto.— Uno. Los haberes de jubilación serán en todo caso de 400 ptas. mensuales, como mínimo, siempre que el funcionario hubiese desempeñado cargo al que, por exigir dedicación primordial y permanente, corresponda un sueldo base actual no inferior a 5.000 ptas. con arreglo a las escalas de sueldos establecidas en el anexo del Reglamento de 30 de mayo de 1.952.

Dos. Las pensiones de viudedad serán en todo caso de 300 pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el causante hubiese desempeñado cargo de las características señaladas en el párrafo anterior.

Artículo sexto.— Uno. Mientras perciban sus correspondientes derechos pasivos, tendrán derecho a asistencia médico-farmaceutica gratuita, a partir del primero de enero de 1.957, en la misma extensión y condiciones en que está regulada o se regule para los funcionarios en activo las siguientes Clases pasivas de Administración local:

a) Jubilados.
b) Las viudas.
c) Los huérfanos no emancipados.
d) Los hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres, en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
e) Las madres viudas pobres.

Dos. La asistencia será prestada con cargo al Municipio en que los beneficiarios residan, salvo que la misma sea o deba ser asumida por la Corporación o Montepío que satisfaga los derechos pasivos.

Artículo séptimo.— Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto no serán de aplicación obligatoria a los titulares de jubilaciones y pensioens concedidas graciablemente por las Corporaciones locales, pero éstas procurarán extender a aquellos, en lo posible las citadas mejoras en la medida que conceptúen equitativa.

Dos. Tampoco será obligatorio el incremento de las prestaciones concedidas por los Montepíos de funcionarios locales en concepto de derechos pasivos, pero el Ministerio de la Gobernación, oyendo a las respectivas Entidades, determinará las fórmulas que permitan hacer extensivos, sin quebranto financiero, los aumentos concedidos por el presente Decreto.

Artículo octavo.— Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto absorberán los beneficios que cada Corporación local tenga concedidos a sus Clases pasivas, o se entenderán reabsorbidas en aquéllos si los mismos fuesen superiores.

Dos. A partir de la fecha de publicación de este Decreto las Corporaciones locales no podrán estacer nuevos beneficios para sus clases pasivas sin la aprobación

de la Dirección General de Administración Local.

Tres. Tampoco podrán acordar las Corporaciones locales, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la jubilación de sus funciones sino por las causas taxativamente establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aún en el caso de que los Reglamentos interiores o acuerdos de las propias Corporaciones hubiesen previsto otros motivos o posibilidades de jubilación.

Artículo noveno.— Los incrementos establecidos en los artículos tercero, cuarto y quinto serán asimismo de aplicación a las Clases Pasivas de los Cuerpos Generales sanitarios, con el alcance determinado en el artículo segundo y las limitaciones previstas en los artículos séptimo y octavo.

Artículo décimo. Corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
BLAS PEREZ GONZALEZ

14

Ayuntamiento de Logroño

SUBASTA DE OBRAS

Por acuerdos debidamente adoptados, según testimonios obrantes en el expediente respectivo, se saca a pública subasta la adjudicación de las obras de acerado en la calle de Caballerías.

El tipo que servirá de base a la baja para esta subasta, será el de cincuenta y tres mil trescientas una pesetas con diez céntimos.

Los correspondientes pliegos de condiciones técnicas, y económicas, memoria, proyectos, planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Subasta de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas de todos los días laborables hasta la fecha de licitación.

Los licitadores constituirán, con anterioridad a la presentación de pliegos, un depósito provisional por 1.100 pesetas, que ingresarán en metálico o en valores de los comprendidos en el Artículo 76 del Reglamento de Contratación, computados conforme determina las disposiciones legales en vigor, en la Depositaría Municipal de Logroño, en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de ésta.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional hasta el 4 por ciento del remate, en calidad de garantía definitiva y en las mismas dependencias o Entidades que la provisional.

Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de dos meses.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán únicamente en el Negociado de Subastas y a las horas de diez a doce de los primeros veinte días hábiles inmediatamente siguientes al de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el B.O. de la provincia.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán el siguiente modelo de proposición.

Don vecino de que vive en calle de número , bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de acerado en la calle de Caballerías, acepta aquellas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de pesetas céntimos (se consignará la cantidad en cifra y letras), adquiriendo este compromiso en nombre (propia o de la persona o Entidad, cuyo nombre se estampará) Logroño de de 19 (firma y rúbrica del proponente).

Esta proposición se reintegrará con un timbre del Estado de 6 pesetas y otro del Ayuntamiento de 3 pesetas, y se presentará bajo sobre cerrado y lacradado por el presentador, llevando en su anverso la siguiente leyenda «Proposición para tomar parte de la subasta de acerado en la calle de Caballería.»

La apertura de pliegos será pública y se celebrará a las doce del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que expiró el plazo para la presentación de proposiciones y tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento ante la mesa presidida por el Iltmo. Sr. Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue e integrada además por el Sr. Secretario de la Corporación, como autorizante del acto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 7 de Enero de 1957.

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas Heredia

38

M. I. Ayuntamiento de Alfaro

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa de los valores a cobrar, por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el 2, cinco por ciento a la baja en concepto por premio de cobranza de las cantidades que se ingresan en período voluntario. El adjudicatario percibirá, además, la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará cinco años, comenzado en 1.957, y terminando en 1.962.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y días de oficina.

Los licitadores, consignarán, previamente en la Depositaría Municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 50.000 ptas. equivalente al cinco por ciento de los valores a realizar, según el promedio del último bienio, que asciende a un millón de pesetas.

El adjudicatario estará obligado a constituir como garantía definitiva el diez por ciento de la cifra anteriormente mencionada (cien mil pesetas).

Las proposiciones, con sujecció

Las proposiciones, con sujección al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 1, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio, hasta el antrior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas, se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días a contar del inmediato siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto ordinario figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia, no precisa de ninguna autorización.

Alfaro 8 de enero de 1.957.

El Alcalde

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de , enterado del pliego de condiciones por el que se ha de regir la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa del Muy Ilustre Ayuntamiento de Alfaro, se compromete a prestar dichos servicios, con estricta sujección a las mencionadas condiciones por el por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntaria, y lo que le corresponda en la ejecutiva.

En Alfaro a de de 1.957.

(Firma del licitador)

Anuncios Oficiales

ANUNCIOS DE SUBASTAS

7

Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admitirán proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, para optar a la subasta de los siguientes aprovechamientos forestales.

LEÑAS

1.—En el Monte de Roñas y Matas, 200 metros cúbicos de leña gruesa y 100 m3 de ramaje, correspondiente al grupo 3, por el precio base de 11.000 ptas. e índice de 16.500 ptas. con 712 ptas. de indemnización.

2.—En el mismo monte, 6 m3 de leñas procedentes de despojos del año anterior, fresno, lugar de la Cebada; 50 m3 de leñas de haya y otro de 60 m3 de igual especie en Lombo Martín, por el precio base, todos los lotes de pesetas 5.800 e Indice de 8.750 pesetas, indemnizaciones de 356'50 ptas.

La apertura de los pliegos tendrá lugar a las once horas del día siguiente ha haber finalizado el plazo de presentación de las plicas.

Los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayutamiento y fijados en el tablón de anuncios.

La garantía provisional será del 5 por ciento y la definitiva del 20 por 100.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Cotratación de las Corporaciones Locales y disposiciones especiales que regulan la materia.

MODELO DE PROPOSICIONES

(Se ajustará al contenido de la norma 6 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre 1.952, viniendo las instancias reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.)

SUBASTA DE SERVICIOS

Durante el mismo período y a las doce de la mañana del día siguiente de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se celebrará la subasta del servicio de conducción de viajeros desde esta villa al lugar de Puente Mocho, a enlazar con el coche-correo que desde Canales de la Sierra, va a Logroño y regreso, ajustándose dicha subasta a las siguientes condiciones:

1.—El objeto será el establecer una línea regular de viajeros, tres días a la semana, a enlazar con el coche correo, siendo el tipo de licitación el de 17.000 ptas. anuales.

2.—La duración de este servicio será la de dos años como mínimo.

3.—La garantía provisional será la del 5 por 100 y la definitiva el 10 por 1000.

4.—Los pliegos de condiciones y demás elementos para mejor inteligencia de la subasta, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Secretaría y fijadas en el tablón de anuncios.

5.—En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

MODELO DE PROPOSICION

D. de, años de edad, estado , profesión , vecindad enterado de los pliegos de condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantts en expediente, se compromete a la prestación del servicio de coche por la cantidad de ptas. poniendo al servicio de los viajeros un coche de plazas.

Fecha y firma del interesado.

Brieva de Cameros 3 de enero de 1957

El Alcalde

15

Administración de Justicia

REQUISITORIA

13

Jesús Sáenz Díez, de 59 años, soltero, comerciante domiciliado últimamente en la República Argentina, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa seguida por este Juzgado de Instrucción con el número 21 del 55 por el delito de imprudencia, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de ser reducido a Prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Alfaro 4 de Enero de 1958.

El Juez de Instrucción

El Secretario

24